

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O´HIGGINS.**

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación, “Chile Conductores Sociedad Ltda.”, R.U.T. N°76.079.575-5, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _1027_/06

RANCAGUA, 06 de Junio de 2016

CONSIDERANDO:

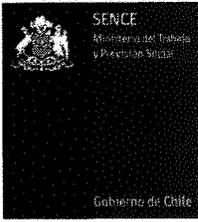
1.-Que, el organismo técnico de capacitación “Chile Conductores Sociedad Ltda.”, en adelante “OTEC”, “Organismo capacitador” y/o “infractor”, R.U.T. N°76.079.575-5, representado legalmente por don Roberto López Santana, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Consistorial N°2211, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921, de fecha 02 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado “Operaciones Básicas de Pastelería”, código SENCE MCR -15-01-06-2535-2, fecha de inicio 22 de julio al 08 de octubre de 2015, en el horario de lunes a viernes de 17:00 a 22:00 horas, en la comuna de Rancagua, que la Resolución Exenta N°362, del 17 de marzo de 2015, aprueba el convenio suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante “SENCE” y/o “Servicio”, y el OTEC ya aludido.

2.-Que, el fiscalizador regional don Jaime Torres, en fecha 5 de octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado precedentemente, detectando las siguientes irregularidades:

a) Se constata enmendaduras en libro de clases, registro de asistencia diaria, los siguientes días: 24,27,28,29, 30 y 31 de julio; 05,12,13,20 y 31 de agosto; 08, 21 y 22 de septiembre todos del 2015, las cuales se encuentran registradas en el cuadro donde confirma si la alumna estuvo presente “P”, o ausente “A”, se detallan a continuación las 10 participantes con observaciones en su asistencia; RUT N°s. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED].

b) Que durante la segunda visita de supervisión realizada al curso el día 07 de octubre de 2015, se detectó que siendo las 19:05 horas, el registro de asistencia correspondiente a este mismo día, estaba sin cerrar con 11 alumnas ausentes con sus respectivos casilleros para firmas en blanco y sin nomenclatura “A” de ausente.

c) Se recibe reclamo por parte de la alumna, doña Jenny Muñoz Gómez, quien asevera que el subsidio no se lo depositan el día lunes, situación que le ocasiona inconvenientes. Por otra parte, doña Paula Cornejo López, menciona que ha recibido palabras despectivas por parte del personal del organismo capacitador.



3.-Que, mediante el ordinario N° 1110-06, de fecha 08 de octubre de 2015, se formulan cargos al OTEC, por los hechos irregulares aludidos.

4.-Que, el OTEC, a la fecha de emisión del Informe Folio N°420, no ha presentado el correspondiente escrito de descargos, en razón de aquello, sólo se analizan los antecedentes contenidos en el Informe Inspectivo Regional ya aludido, y los documentos que acompañan a este.

5.-Que, teniendo en cuenta que el OTEC no presentó descargos ni documentación alguna; esta Dirección Regional resuelve en función de los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización. Que los hechos irregulares descritos, en el considerando segundo (2), letras a) y b), infringen lo dispuesto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.3 "Registro de Asistencia", párrafo 6.3.1 "Registro de asistencia diaria", que lo constatado en terreno corresponde a; enmendaduras, borrones, cambio en el estado de la asistencia de los participantes, además de no registrar en el libro de clases en fecha 7 de octubre de 2015, el estado o situación de "A" ausente, a 11 participantes (quienes no se encontraban en la sala de clases), dejando los espacios en blanco, tanto para el casillero de registro de firma, como para el casillero en el cual se consigna la nomenclatura de "A"(ausente) o "P" (presente), según corresponda. Que los hechos irregulares mencionados son sancionables según la Resolución ya aludida, título décimo (10), "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra f) la cual indica como infracción *"incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los /las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE"*, específicamente se constató irregularidad al registrar la asistencia de los/las participantes del curso, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M.

6.-Que, respecto a las situaciones descritas en el considerando segundo (2), letra c), estas han sido desestimadas por esta Dirección Regional, toda vez que en el caso de doña Jenny Muñoz Gómez, los documentos tenidos a la vista dan cuenta que la participante recibió conforme el respectivo subsidio, lo cual está acreditado en las planillas de pago suscritas por la participante. Que en cuanto a la participante doña Paula Cornejo López, el hecho no se encuentra suficientemente acreditado, sumado a que en la segunda inspección realizada en fecha 07 de octubre de 2015, al conversar con el grupo curso no se detectó un clima desfavorable en éste, que en razón a lo expuesto se levanta el cargo formulado.

7.-Que, según consta en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde a lo estipulado en las presentes bases, convenios, propuestas presentadas y seleccionadas, acuerdos operativos, como asimismo cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en



caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

9.-Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Folio N°420 y en los documentos que lo acompañan, siendo estos; Acta de Inspección de Curso, Actas de Declaración, copia de registro de asistencia, acuerdo operativo, propuesta técnica, copia de planilla de subsidios, entre otros.

10.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

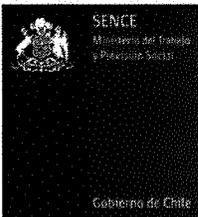
Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los Directores Regionales o sus subrogantes o funcionarios/as a contrata con facultades directivas, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, multa administrativa al OTEC "**Chile Conductores Sociedad Limitada**", **R.U.T. N°76.079.575-5**, habida consideración de la agravante existente:

- Multa equivalente a **39 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras a) y b), los que se sancionan según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10), "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves", letra f) la cual indica como infracción "*incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los /las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE*", específicamente se constató irregularidad al registrar la asistencia de los/las participantes del curso, tales como: enmendaduras, borrones, cambio en el estado de la asistencia de los participantes, espacios en blanco en los casilleros, tanto del registro de firmas como aquel en el cual, se registra el estado diario de ausente o presente de los participantes.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La**



materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.

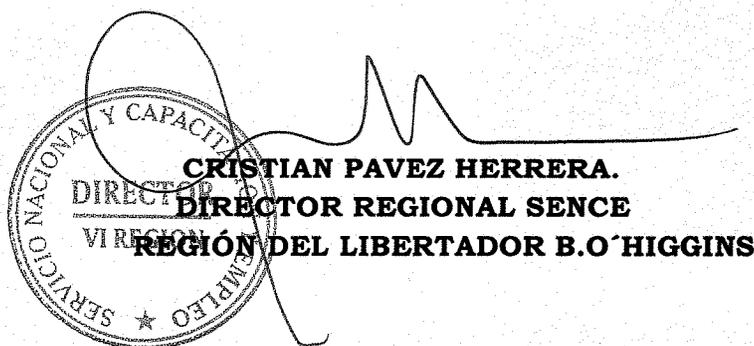
La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional para el caso, en que el ejecutor no pague las multas dentro de 10 días hábiles, SENCE se reserva la facultad de suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionado en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CRISTIAN PAVEZ HERRERA.
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL LIBERTADOR B.O'HIGGINS

VRdiC/CCM/DJTS/ccc

Distribución:

- Representante legal OTEC "Chile Conductores Sociedad Ltda.". (Se adjunta Comprobante Bancoestado N°5092)
- Depto. DAF. Central/Regional.
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ REGIONAL /NACIONAL.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo Oficina de Partes Región O'Higgins (F.I. N° 799)



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 5

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de Inspección: 05/10/2015.-

Folio (CRM) N° 0420.-

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Chile Conductores Sociedad Ltda.-

Rut : 76.079.575-5.-

Domicilio : Avda. Consistorial N° 2211, Peñalolén, Región Metropolitana.-

Nombre y Rut Representante Legal: Roberto López Santana, Rut: [REDACTED].-

Teléfono : (02) 2 9821418.-

Email : [REDACTED]

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - Primer Llamado 2015 - Línea Inclusivo.-

Nombre Curso: Operaciones Básicas de Pastelería.-

Código: MCR-15-01-06-2535-2.-

Res. Exe N°: 921 del 02/03/2015 Selección Organismos.-

Res. Exe N°: 381 del 22/01/2015 Aprueba Normas y Procedimientos.-

Res. Exe N°: 382 del 22/01/2015 Aprueba Bases 1^{er} Concurso, modificada por Res. Exe. N° 578 del 03/02/2015.-

Res. Exe.: N° 362 del 17/03/2015, Dirección Regional, que Aprueba Convenio entre Sence y el Otec, para ejecución cursos Más Capaz.-

Inversión Pública Total: \$ 24.768.000 (VC: \$ 21.440.000 + VS: \$ 3.328.000).-

Fecha Inicio y Término: 22/07/2015 al 08/10/2015.-

Horario: Lunes a Viernes de 17:00 a 22:00 hrs.-

Dirección Ejecución: Avda. Francia N° 385, Rancagua, Región de O'Higgins.-

Relator: Sr. Héctor Arenas Fernández, Rut: [REDACTED].-

Número de Participantes: 25.- (Presentes: 14 - Ausentes: 11).-

Presentó Modificación del Curso: SI NO fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI NO Fecha: __/__/__.-

III. Hechos Irregulares.-

En Proceso Inspectivo Curso realizado por el Suscrito con fecha 05/10/2015, se detectó la siguiente irregularidad en el desarrollo de la Actividad:

- a) Se detectan "Enmendaduras en Libro de Clases", Registro de Asistencia Diaria, los siguientes días: 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de Julio; 05, 12, 13, 20 y 31 de Agosto; 08, 21 y 22 de Septiembre, las cuales se encuentran registradas en el cuadro donde confirma si la alumna estuvo presente "P" o ausente "A". se detallan a continuación las 10 participantes con observaciones en su asistencia; RUT: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].-
- b) Que durante la segunda visita de supervisión realizada al curso el día 07 de Octubre de 2015, se detectó que siendo las 19:05 horas, el registro de asistencia correspondiente a este mismo día, estaba sin cerrar con 11 alumnas ausentes con sus respectivos casilleros para firmas en blanco y sin nomenclatura "A" de ausente.-

- c) Con fecha 06/10/2015, se reciben reclamos de las Alumnas Doña Jenny Muñoz Gómez, quien señala que subsidios no se depositan los días lunes, asunto que le genera inconvenientes y Doña Paula Cornejo López, quien asegura haber recibido mal trato verbal por parte de los coordinadores del curso.-

Con fecha 08/10/2015, se envía al Otec, a la dirección comunicada y registrada en éste Servicio Nacional, el Oficio Ordinario N° 1110 - 06, al Representante Legal de la entidad, notificando las irregularidades detectadas y solicitando los descargos pertinentes.

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación de los “Hechos Irregulares” detallado en Título III, se encuentra sustentado por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso.-
- Acuerdo Operativo N° 15862, “Aprobado” en la fecha 22/07/2015.-
- Propuesta Técnica N° 1271479, Formulario Programa +CAPAZ.-
- Registro fotográfico del Libro de Clases.-
- Oficio Ordinario N° 1110 / 06 de fecha 23/12/2015.-

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

No Hay.-

A la fecha de emisión de este informe, el OTEC no ha presentado descargos sobre irregularidades contenidas en Título III, en consecuencia el OTEC ha perdido la oportunidad procesal para ejercer sus derechos.-

Opinión del Inspector:

Destacar falta de coordinación y prolijidad del OTEC para llevar registros y control de la actividad en términos establecidos en Acuerdo Operativo suscrito con el SENCE;

- Respecto de la irregularidad indicada en el Título III, letra a); señalar que la existencia de enmendaduras, borrones o cambio en el estado del participante en libro de registro de asistencia es un acto totalmente indebido, ya que no hay certeza si el beneficiario participó efectivamente de la clase.-
- Sobre la irregularidad consignada en el Título III, letra b); el hecho que el Libro se encuentre abierto transcurrido más de una hora y treinta minutos de iniciado, existiendo cuadros de asistencia en blanco, sin firmas y sin letra “A” de ausente, refleja nula disposición del OTEC para cautelar este documento, dando oportunidad a que alumnas firmen asistencia de forma retroactiva, inescrupulosamente, sin haber participado de las clases o registrar sus firmas a pesar de haber llegado atrasadas por sobre los 20 minutos, tiempo de cortesía.-
- En relación a irregularidad del Título III, letra c); estas se desestiman, ya que en el caso de doña Jenny Muñoz Gómez, se determinó mediante revisión de documentos que recibió de conformidad el pago de subsidios, dato acreditado en planilla de pago firmada por la alumna. En el caso de doña Paula Cornejo López, el hecho no se acredita plenamente, sumado a que en visita inspectiva

realizada el día 07/10/2015, al conversar con el grupo curso no se detectó un clima desfavorable, razón por la cual se desestima el hecho irregular.-

En los casos indicados en párrafos anteriores, sobre las letras a) y b) del Título III, son considerados como irregularidades, ya que vulneran las Bases del Programa aprobadas en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, en lo que se refiere a los Artículos 6.3.1 "Registro de Asistencia Diaria" y 6.5 "Desarrollo de la Fase Lectiva", letra b), "Registrar diariamente la asistencia de los/las participantes".-

Lo señalado por la Res. Exe. N°382 de fecha 22/01/2015, en su numeral 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", que indica "El SENCE estará facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa".-

Igualmente, la Res. Exe. N°382 de fecha 22/01/2015, en su Art. N°10 de la "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", que señala "El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo, conforme al Plan Anual de Fiscalización, Supervigilancia y Auditoría Interna del Programa Más Capaz y Planes Regionales que al efecto elaboren las Direcciones Regionales, en ámbito de su competencia y cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz".-

Lo señalado por la Resolución N°³⁶² de fecha 17/03/2015, de la D. R. SENCE del Libertador B. O'Higgins, aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso, Línea Regular año 2015, entre el SENCE y el OTEC, en el título SEGUNDO del "Marco General de Ejecución", respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de normas dictadas.-

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, en ausencia de descargos pero teniendo presente documentos y registros según los antecedente recabados, los que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a), b) y c), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

El OTEC "Chile Conductores Sociedad Ltda.", RUT N° 76.079.575-5", considerando ambos casos detallados en Punto V, incurrió en el siguiente hecho irregular: No llevar correctamente registro de asistencia de los alumnos, enmendaduras y la existencia de discrepancias entre la asistencia real de los participantes y lo consignado en Libro de Clases, Programa Más Capaz año 2015, ejecutada en la comuna de Rancagua, Región de O'Higgins, vulnerando lo señalado en los Artículos 6.3.1 "Registro de Asistencia Diaria" y 6.5. "Desarrollo de la Fase Lectiva", letra b), "Registrar diariamente la asistencia de los/las participantes", de las Bases del Programa aprobadas en Res. Exe. N° 382 del 22/01/2015.-

Hechos sancionados según lo indicado en Res. Exe. N°382 de fecha 22/01/2015, Numeral 10.1.1 "Infracciones Graves", letra f), que expresa lo siguiente: "Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades

detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro: enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE”.-

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado antecedentes del OTEC “Chile Conductores Ltda.”, RUT N° 76.079.575-5 y su comportamiento ante el Servicio, este presenta a la fecha de emisión del presente Informe, “Reprochable Conducta Anterior”, ya que registra 13 infracciones (5 graves impagas; 6 medianas, 5 impagas 1 pagada y 2 leves, 1 pagada y 1 impaga), en nuestros sistemas. Según lo establece el Art. N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

Respecto al Desarrollo de la Actividad, con excepción de lo indicado en Título III, curso se ejecuta normal con participación de 14 alumnas y Relator Don Héctor Arenas Fernández, contenido en Acuerdo Operativo N° 15862, aprobado el día 22/07/2015:

- **Ejecución:**
Recepción de Útiles y Materiales según Propuesta N° 1271479. Relator desarrolla sin inconvenientes Módulo 8: “Preparaciones Básicas de Pastelería”. Alumnas indican conformidad de herramientas e insumos para clases prácticas.-
- **Libro de Clases:**
Control Asistencia, se detectan irregularidades, las cuales se encuentran detalladas en Título III, letras a) y b). En relación a Control de Materias, no se detectan observaciones. Se timbra Libro de Clases para control documentario.-
- **Subsidios de Movilización y Alimentación:**
Alumnas declaran recepción del beneficio hasta el día 05/10/2015 sin inconvenientes, \$ 3.000 por día asistido, previa firma planilla de pagos.-
- **Subsidio Cuidado Infantil:**
Alumna Rut: [REDACTED] presente en sala de clases, declara recepción del beneficio \$ 4.000 por día asistido, previa firma planilla de pagos.-
- **Servicio Cuidado Infantil:**
No está considerado este Servicio.

CON IRREGULARIDAD.-

Finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes sobre los hechos irregulares detallados en el Título III del presente Informe y con relación a la conducta previa del OTEC “Chile Conductores Ltda.”, RUT N° 76.079.575-5, teniendo presente lo señalado en la Res. Exe. N° 382 de fecha 22/01/2015, el suscrito propone aplicar la siguiente sanción habida consideración de agravantes existentes:

Multa a Beneficio Fiscal ascendiente a 39 UTM, por no llevar correctamente registro de control asistencia, presentar enmendaduras no salvadas y la existencia de discrepancias entre la asistencia real de los participantes y lo consignado en Libro de Clases del curso código: MCR-15-01-06-2535-1, Programa Más Capaz año 2015, ejecutado en comuna de Rancagua, Región de O’Higgins, conducta sancionada en la Resolución Exenta N° 382 del 22/01/2015, Numeral 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra f), que expresa lo siguiente: “Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 5 de 5

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro: enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE”.-

Jaime Torres Salinas

Nombre y Firma del Fiscalizador.-

Carlos Cantero Molina

**Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O'Higgins.-**

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Con fecha 19/04/2016 el Director Regional que suscribe:

Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
 Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:



**CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**



BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DÍA

MES

AÑO

CUENTA : [REDACTED]

005092

NOMBRE CONVENIO:

N° CONVENIO :

SENCE

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

76.079.575-5

- INSCRIPCIÓN 01
- MULTA 02
- REINTEGRO 03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.